



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



03

1
2
3
4
5
6
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

"EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA."

CAPITAL: \$7.10'000.000.00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día jueves veinte y cuatro (24) de febrero del dos mil. Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece los señores: Pedro Vinicio Arias Gordillo, casado. Alvaro Esteban Arias Gordillo, casado; y, Juan Carlos Arias Gordillo, soltero, todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad, capaces para contratar poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con

1 la minuta que me presentan para que eleve a

2 escritura pública, cuyo tenor literal es el

3 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

4 escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar un

5 contrato de constitución de una Compañía de

6 responsabilidad limitada contenida al tenor de las

7 cláusulas que se expresan a continuación: CLAUSULA

8 PRIMERA.- COMPARECIENIES.- Comparecen al

9 otorgamiento de la presente escritura pública los

10 señores: Pedro Vinicio Arias Gordillo, Alvaro

11 Esteban Arias Gordillo, de estado civil casados; y,

12 Juan Carlos Arias Gordillo, de estado civil soltero,

13 mayores de edad, ecuatorianos, residentes en la

14 ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- Constitución.-

15 Todos los comparecientes expresan su voluntad de

16 constituir como en efecto constituyen por intermedio

17 de la presente escritura de responsabilidad limitada

18 que se denominará EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA.

19 LTDA. CLAUSULA TERCERA.- La compañía se organiza de

20 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y

21 las estipulaciones contenidas en el siguiente

22 Estatuto. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION

23 SOCIAL, NACIONALIDAD DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

24 DURACION. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La

25 denominación de la Compañía que se constituye por el

26 presente acto es EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA.

27 LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

28 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su



1 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
2 Quito, dejandose a salvo la posibilidad de
3 establecer en el futuro previo el cumplimiento de
4 los requisitos y formalidades legales,
5 reglamentarias y estatutarias, agencias o sucursales
6 en otros lugares dentro o fuera del territorio de la
7 Republica del Ecuador. ARTICULO TRES.- OBJETO
8 SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la
9 siguiente: UNO.- Participar directamente o como
10 representante o a través de personas naturales o
11 juridicas nacionales o extranjeras, en operaciones
12 de comercialización de equipos y accesorios
13 informáticos y de telecomunicaciones.- DOS)
14 Prestación de servicios de programación,
15 reprogramación y asesoramiento informáticos. TRES)
16 Diseñar, instalar y dar mantenimiento a redes
17 estructuradas de planta externa e interna. CUATRO)
18 Intervenir en actos comerciales, industriales,
19 relacionados con la actividad informática.- CINCO).-
20 Prestar servicios de selección y capacitación de
21 personal ejecutivo y tecnico administrativo del area
22 de informática y telecomunicaciones. SEIS) Prestar
23 servicios de asesoramiento legal, economico y
24 financiero, relacionados con el area informática
25 de telecomunicaciones, proveer equipos y materiales
26 a compañías, firmas o empresas que intervengan en
27 las actividades indicadas.- ARTICULO CUARTO.-
28 DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta (50 años), contados a partir de la fecha

de inscripción de la presente escritura en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

prorrogado, así como también podrá ser disuelta y

liquidada la sociedad antes de que aquella cumpla, por

acuerdo de la Junta General de Socios, de

conformidad con lo previsto en el ítem c) del

Artículo Diez de este Estatuto, o por las demás

causales enumeradas en el Artículo trescientas

sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION Y DE

LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la

compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES

(10.000.000.00) dividido en DIEZ MIL (10.000)

participaciones de UN MIL SUCRES (1.000) cada una,

participaciones que son iguales, acumulativas e

indivisibles y que se encuentran suscritas

íntegramente y pagadas, conforme se consigna en el

cuadro de integración del capital que más adelante

se detalla. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADO DE

APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportaciones en el que constará

además del número de participaciones que por su

aporte le corresponde, la expresión de su carácter

de no negociable. ARTICULO SIETE TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de que son

titulares los socios de esta compañía, son



1 trãnsferibles, por acto entre vivos, en beneficio de
2 otro u otros socios de la compaa o de sus herederos.
3 sis se obtuviere el consentimiento del capital
4 social y son transmisibles por herencia. ARTICULO
5 OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Si se acordare un
6 aumento de capital, los socios tendrãn derecho
7 preferente para suscribirlo en proporcin de sus
8 aportes sociales y no se podrãn tomar resoluciones
9 encaminadas a reducir el capital si ello implicase
10 la devolucin a los socios de parte de las
11 aportaciones hechas y pagadas en el caso de
12 exclusin del socio previa la liquidacin de su
13 aporte. En el caso de que para el aumento de
14 capital, se requiere del ingreso de nuevos socios,
15 su admisin y el monto de su aporte deberã contar
16 con el consentimiento unãnime del capital social.
17 ARTICULO NUEVE.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS
18 SOCIOS.- En esta compaa, los socios gozan de
19 iguales derechos y tienen, por cada participacin
20 suya, derecho a un voto, as como a percibir los
21 beneficios de la sociedad, a prorrata de su
22 participacin social pagada.- La responsabilidad de
23 los socios se limita al monto de sus respectivas
24 participaciones. De modo general, los socios tienen
25 derechos, obligaciones y mas responsabilidades que
26 se determinan en la Ley de Compaas, a mas de los
27 que se establecen en el presente contrato social y
28 de los que legalmente les fueren concedidos o

impuestos por la Junta General. CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO DE LA COMPANIA.- ARTICULO DIEZ.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el

organó supremo a cuyo cargo está el gobierno de la

sociedad, y como tal, goza de amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la sociedad.- La Junta

General tiene todas las atribuciones, deberes y

responsabilidades que señala la Ley de Compañías, en

especial en su Artículo ciento dieciocho (Art. 118)

salvo aquellas que por lo dispuesto en este Estatuto

le sean asignadas a otros organos o funcionarios de

la compañía, y sus resoluciones válidamente

adoptadas, obligan aún a los socios ausentes o

disidentes, salvo el derecho de impugnación en los

terminos de la referida Ley.- Son atribuciones de la

Junta General, además de las señaladas en el

Artículo Doce (Art. 12) de este Estatuto las que

siguen: a) Establecer la política general de la

compañía, así como autorizar al Gerente General para

que adopte o suscriba cualquier decisión, acto o

contrato que implique cambio de dicha política.-

b) Resolver sobre el aumento o Disminución del

capital social, la cesión de las partes sociales, la

admisión de nuevos socios, y en general, acordar

toda modificación al contrato y al estatuto; c)



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Resolver la fusión, transformación, disolución,
2 liquidación de la Compañía, de acuerdo con la
3 el presente Estatuto.- d) Autorizar al Gerente
4 General la suscripción de toda clase de actos y
5 contratos, bancarios o de tipo mercantil inclusive
6 de solicitar empréstitos cuyos montos no excedan del
7 máximo que la misma Junta fije anualmente o cuando
8 lo estime conveniente, como también la negociación y
9 utilización de títulos valores para el cumplimiento
10 del objeto social de la compañía.- e) Autorizar al
11 Gerente General la enajenación de bienes inmuebles
12 de la compañía y la inposición de gravámenes sobre
13 ellos.- f) Aprobar el presupuesto y el plan general
14 de actividades anuales de la compañía, a base de los
15 proyectos que sean presentados por el Gerente
16 General.- g) Acordar la constitución de reservas
17 facultativas, previa propuesta hecha por el Gerente
18 General. h) Autorizar al Gerente General el
19 otorgamiento de poderes generales; y. i) Nombrar,
20 remover y fijar la retribución del Presidente y del
21 Gerente General de la compañía. ~~ARTICULO UNOCL.~~
22 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
23 podrán ser ordinarias y extraordinarias, las que
24 deberán reunirse en el domicilio principal de la
25 compañía, no pudiendo tratarse en ellas si no son
26 los asuntos puntualizadas en la convocatoria, bajo
27 pena de nulidad.- Podrán también tener lugar Juntas
28 Universales en los términos del Artículo doscientos

treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DOCE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Previa convocatoria hecha por el Gerente General, en su falta por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico para considerar Los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y los últimos informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Conocer y resolver sobre el informe que anualmente someta a su consideración Comisario de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales según propuesta que le haga el Gerente General; y, d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. ARTICULO TRECE- JUNTAS

GENERALEs EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año que fueren convocadas por el Gerente General o, en su ausencia, por el Presidente, aunque siempre en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos por los cuales fueron expresamente convocadas. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-

Las Juntas Universales de conformidad con el



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



07

1 articulo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la
2 Ley de Compañías, se entenderá convocada y quedará
3 válidamente constituida en cualquier tiempo y
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
5 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
6 todo el capital social y los asistentes, quienes
7 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
8 aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.
9 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
10 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
11 cuales no se considere suficientemente informado.
12 ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas
13 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán
14 convocadas por el Gerente General y en su falta, por
15 el Presidente. No obstante los socios que
16 representen por lo menos el diez por ciento (10%)
17 del capital social, podrán ejercer el derecho que
18 les confiere los artículos ciento catorce (Art.
19 114), letra i) y ciento veinte (Art. 120) de la Ley
20 de Compañías La Junta General, sea Ordinaria o
21 Extraordinaria, estará válidamente constituida para
22 deliberar si los socios han sido convocados
23 debidamente con, por lo menos ocho días de
24 anticipación a la fecha en que aquella deba llevarse
25 a cabo, mediante comunicaciones escritas dirigidas a
26 cada uno de los socios y enviadas a las direcciones
27 que ellos notifiquen oportunamente y por escrito a
28 la compañía para este objeto, debiendo dejarse

constancia del recibo de dichas comunicaciones.- En

las convocatorias se deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DIECISEIS.-

ASISTENCIA.- Los Socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y mediante instrumento publico o privado para una o más juntas, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente otorgado. ARTICULO

DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION.- Asi convocada, la Junta General se considerara válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.-

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatona. ARTICULO

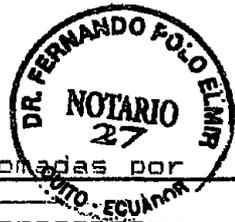
DIECIOCHO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta General estará precedida por el Presidente de la compañía y a falta de este por quien designe la Junta al instalarse.- Actuará como Secretario el Gerente General e, igualmente, a falta de éste, la persona que la Junta designe al momento de su instalación.

ARTICULO DIECINUEVE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



08

1 decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por
2 mayoría absoluta de votos de los socios presentes;
3 salvo las excepciones previstas en la Ley y en este
4 estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría.- Para efecto de la votación,
6 cada participación dará al socio el derecho a un
7 voto. ARTICULO VEINTE.- ACTA.- Las actas de las
8 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
9 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de
10 la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas
11 Universales.- Se formará un expediente de cada Junta
12 y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento
13 veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías.- Las
14 actas de las Juntas Generales serán llevadas en
15 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
16 reverso, foliadas con numeración continuada y
17 sucesiva y rubricadas una por una, el secretario.
18 CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y
19 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VEINTE Y
20 UNO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La sociedad
21 esta administrada por un Presidente y por un gerente
22 General.- La representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente
24 General y se extiende a todos los asuntos
25 relacionados con su objeto social. ARTICULO VEINTE Y
26 DOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, o socio o no
27 de la compañía, será elegido por la Junta General
28 para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, y tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en ausencia del Gerente General; y, c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que se reincorpore a la Junta General designen nuevo Gerente General; d) Suscribir los certificados de aportaciones, junto con el Gerente General. e) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y cuidar de que se cumpla presentes estipulaciones, las Resoluciones de la Junta General y las leyes de la República; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones y las Resoluciones de Junta General.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales.- Para el ejercicio de este cargo, la Junta General designará una persona socia o no de la Compañía, por un periodo de dos años, quien podrá ser reelegida indefinidamente y tendrá además de los previstos en la Ley de Compañías, los siguientes deberes, y atribuciones: a) Representar legal, Judicial y



1 extrajudicialmente a la Compañía y administrarla, sujeta a los requisitos y limitación que le
2 sujeta a los requisitos y limitación que le
3 impone la Ley, el presente Estatuto y las
4 resoluciones de la Junta General; b) Dirigir e
5 intervenir en todos los negocios y operaciones de la
6 Compañía cumpliendo los requisitos señalados en este
7 Estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y
8 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros
9 valores negociables, cheques u ordenes de pago, a
10 nombre y por cuenta de la Compañía dentro del giro
11 ordinario de los negocios.- d) Obligar libremente a
12 la Compañía en todos los actos, contratos y más
13 negocios que se celebren, debiendo tener la
14 autorización que sea necesaria, de conformidad con
15 la letra d) del Artículo Diez (Art. 10) de este
16 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el
17 Artículo Doce (art. 12) de la Ley de Compañías; e)
18 Comprar o hipotecar bienes inmuebles y, en general,
19 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta
20 clase de bienes que implique transferencia de
21 dominio o gravámenes sobre ellos, previa
22 autorización de la Junta General. f) Contratar a los
23 trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus
24 contratos cuando fuere necesario para la buena
25 marcha de la sociedad, observando lo que la Ley
26 laboral prescribe a este respecto; g) Convocar e
27 intervenir como secretario en las sesiones de las
28 Juntas Generales y suscribir las actas

correspondientes, junto con el Presidente h)

Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo máximo de setenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; j) Está facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades anuales de la compañía; k) Tener bajo responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar y cuidar que se lleve en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; l) Conferir poderes generales, observando en este punto lo dispuesto en el siguiente artículo de este Estatuto: m) Conferir poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades para concluir y transar, sustituir, desistir; n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) En caso de liquidación de la Compañía y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones de liquidador, inscribirá sus nombramientos de tal en el Registro Mercantil y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías; p) Puede otorgar las garantías que fueren necesario para el retiro de



1 mercaderías de aduana o para asegurar el interés
2 fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que
3 se ventilen ante el tribunal Fiscal, sin que para
4 ello requiera de autorización previa de la Junta
5 General; y, d) En general, tiene todas las
6 facultades necesarias para el manejo y
7 administración de la Compañía y todas las
8 atribuciones y deberes que le confiere la Ley a los
9 administradores y que este Estatuto no haya otorgado
10 a otro funcionario u órgano. ~~ARTICULO VEINTE Y~~
11 ~~CUATRO.- AUTORIZACION.-~~ El Gerente General necesita
12 la autorización previa de la Junta General para
13 realizar actos y otorgar contratos cuyos montos
14 superen el límite a que se refiere la letra d) ~~del~~
15 ~~ARTICULO DIEZ (ART 10) del presente estatuto,~~ sin
16 perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO DOCE (ART
17 12) de la Ley de Compañías- igualmente requiere de
18 tal autorización para otorgar poderes generales, la
19 que podrá ser conferida por la Junta General al
20 efectuar el nombramiento de Gerente General o
21 posteriormente. ~~ARTICULO VEINTE Y CINCO.-~~
22 ~~Responsabilidad.-~~ El Gerente General estará sujeto a
23 la supervisión del Presidente de la Sociedad y, en
24 el caso de que realizare un acto o contrato sin la
25 autorizaciones precedentes o a pesar de que el
26 Presidente le haya expresado su oposición al mismo,
27 tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a
28 terceros, de acuerdo al ARTICULO DOCE (Art. 12) de

la Ley de Compañías, pero el Gerente General se hará

personalmente responsable por los perjuicios que tal
acto o contrato causare a la Compañía. ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- Subrogación.- En caso de ausencia o
incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará

provisionalmente, con todo sus deberes y
atribuciones la persona que la Junta General designe

para dicho efecto.- En caso de ausencia o
incapacidad temporal o definitiva del Gerente

General, lo reemplazará provisionalmente, con todos
sus deberes y atribuciones el Presidente de la

Compañía o quien haga sus veces hasta que el Gerente
General se restituya a sus funciones o la Junta

General designe un nuevo Gerente General. CAPITULO
QUINTO.- EL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,

RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO VEINTE Y SIETE. EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la sociedad termina el
treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

VEINTE Y OCHO.- UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las
utilidades se distribuirán una vez al año,

únicamente cuando sean liquidadas y realizadas, de
acuerdo con las resoluciones que tomen los socios en

la Junta general. A recomendación del Gerente General
y de acuerdo en lo prescrito en la Ley.- De

conformidad con el Artículo (Art. 11) de la Ley de
Compañías, antes de su reparto, se formará de las

utilidades un fondo de reserva, hasta que este



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%)
1 del capital social, debiendo la Compañía segregarse en
2 cada anualidad un cinco por ciento 5% de dicha
3 utilidad para este objeto.- Además previa propuesta
4 del Gerente General, la Junta podrá acordar la
5 constitución de reservas voluntarias. ARTICULO
6 VEINTE Y NUEVE.- FISCALIZACION.- La Junta General
7 designará anualmente un Comisario Principal, y un
8 suplente, quien presentará un informe a la Junta
9 General al fiscalizar cada ejercicio económico,
10 analizando los estados financieros y económicos de
11 la Compañía.- Pondrá especial cuidado en el
12 cumplimiento de los deberes que para los Comisarios
13 establece la Ley de Compañías particularmente en su
14 artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) y
15 demás atribuciones y deberes que le asigne la Junta
16 General. ARTICULO TREINTA.- DISOLUCION Y
17 LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá por las
18 causas establecidas en la Ley o por el acuerdo
19 unanime de los socios tomado en Junta General,
20 debiendo estarse a lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías para efectos de su liquidación.- En el
22 evento de disolución voluntaria y de no haber
23 oposición entre los socios, el Gerente General
24 asumirá las funciones de liquidador. De haber
25 oposición, se elegirá al liquidador en Junta General
26 Ordinaria o Extraordinaria, debiendo señalársele sus
27 facultades especiales.- En todo caso, la Junta
28

(10) (10) (10) (10) (10)

General tendrá que nombrar, además un liquidador

suplente. CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL

y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones que representa el capital ha sido

suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL X PAG.	No. DE PARTICI.	PORCENTAJE %
	SUCRITO	PAGADO			
PEDRO ARIAS	9.000.000	4.500.000	4.500.000	9.000	90
ALVARO ARIAS	500.000	250.000	250.000	500	5
JUAN CARLOS ARIAS	500.000	250.000	250.000	500	5
TOTALES:	10.000.000	5.000.000	5.000.000	10.000	100

En consecuencia los socios han suscrito las DIEZ MIL

(\$10.000) aportaciones de un mil sucres (5 A 1000)

cada una, esto es la totalidad del capital social

que asciende a diez millones de sucres (10.000.000)

habiendo pagado a cada uno de los socios el

cinquenta por ciento (50%) de sus aportes, con lo

que ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada

una de las participaciones, en la forma que se

expresa en el cuadro que antecede y la diferencia,

es decir, cincuenta por ciento (50%) restante,

equivalente a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES

(5.000.000) para pagada en el plazo maximo de doce

meses contados a partir de la fecha de inscripcion

de la presente escritura en el Registro Mercantil.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los

comparecientes declaramos: a) Que comparecemos a

suscribir esta escritura de fundacion dando nuestro

consentimiento a los actos constitutivos de esta

sociedad; b) Que autorizamos al Dr. Hector Camanico



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



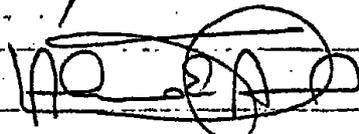
12

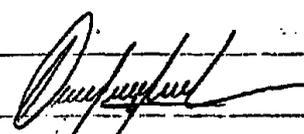
1 para que a nombre de los comparecientes, ai
 2 otorgamiento de este contrato social realice todos
 3 los actos y las gestiones necesarias ante cualquier
 4 dependencia administrativa o judicial a fin de
 5 obtener la legal constitución de esta Compañía su
 6 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil
 7 y su afiliación e inscripción en las instituciones
 8 que por Ley está abligada a pertenecer; y, c) Que
 9 autorizamos al Doctor Héctor Samaniego para que
 10 convoque a Junta General Extraordinaria de Socios.
 11 la misma que tendra por objeto aprobar las gestiones
 12 realizadas para la constitución de esta sociedad y
 13 los gastos incurridos en su trámite.- Se acompaña el
 14 certificado de depósito de la cuenta de ingresos de
 15 capital de esta Compañía, conferido por el Banco del
 16 Pichincha Sociedad Anónima. Usted, señor Notario, se
 17 servira agradecer las demás cláusulas de estilo, para
 18 la perfecta validez y pleno efecto de la presente
 19 escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
 20 escritura publica con todo su valor legal y que los
 21 otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus
 22 partes, la misma que esta firmada por el doctor
 23 Héctor Samaniego, afiliado al Colegio de Abogados de
 24 Quito, bajo el número cinco mil doscientos sesenta y
 25 cuatro.- Para la celebracion de la presente
 26 escritura se observaron los preceptos legales del
 27 caso, y leida que le fue al compareciente
 28 íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella

y firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy

1 re.

2 
3
4
5 SR. PEDRO VIVICIO ARIAS GORDILLO

6 
7
8 SR. ALVARO ESTEBAN ARIAS GORDILLO

9 
10
11 SR. JUAN CARLOS ARIAS GORDILLO
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

(Firma) Dr. Fernando Polo Rivero
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

12 %

QUITO, 24 DE FEBRERO de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 30127 , el (la) Sr. LORENA PONCE

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000.000,00 CINCO MILLONES
DE SUORES 00/100 .X..X.X.X para INTEGRACION DE

CAPITAL de ECUYSUM EQUIROS Y SUMINISTROS CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PEIRO ARIAS</u>	<u>4.500.000,00</u>
<u>ALVARO ARIAS</u>	<u>250.000,00</u>
<u>JUAN ARIAS</u>	<u>250.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Banco del Pichincha CA
Sr. ELOY TORO
GERENTE

Atentamente, TOTAL S/. 5.000.000,00

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de febrero del dos mil.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante resolución número cero cero Q punto IJ punto setecientos veinte y siete, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de marzo del dos mil se aprueba la Constitución de Compañía EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA.; en Quito a treinta y uno de marzo del dos mil.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

PA-



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. SETECIENTOS VEINTE Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA DEJICINA MATRIZ, de 21 de Marzo del 2.000, bajo el número 1024 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " EQUYSUM EQUIPOS Y SUMINISTROS CIA. LTDA."- Otorgada el 24 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 729.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6679.- Quito, a tres de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

[Firma manuscrita]
Dr. RAÚL GAYBOR SEZAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

